



FECHA AUTO
22 DE AGOSTO 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN
23 DE AGOSTO DE 2023

LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS

| NRO. DE RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 2014-00042-00 | FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA | DAIRA EDITH MUÑOZ GÓMEZ | EDWIN LEANDRO NARVÁEZ ORDÓÑEZ | AUTO RESUELVE SOLICITUD |
| 2022-00085-00 | DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA | CRISTIAN JESÚS ORDÓÑEZ SANTACRUZ | YENNIFER LICETH ÑAÑEZ DEÑGADO | AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONERO MUNICIPAL |
| 2023-00030-00 | INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA | MEICY CAROLINA MUÑOZ GELPUD | CAMILO ANDRÉS GALLARDO BRAVO | AUTO CORRER TRASLADO EXCEPCIONES |
| 2023-00025-00 | EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA | WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE | LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS | AUTO ORDENA DESVINCULAR DECISIÓN AUTO 28-06-2023 |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 10 de agosto de 2023.

Con el proceso de exoneración de cuota alimentaria No. 520194089001-2023-00025-00, doy cuenta al señor Juez, informando que la demandada dio contestación al libelo introductorio y la parte demandante se pronunció sobre la misma. Se informa igualmente que se allegó memorial poder otorgado por la demandada a la doctora SANDRA ARCOS DIAZ, quien presentó solicitud al interior del proceso. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00025-00
DEMANDANTE: WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE
DEMANDADA: LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS

CONSIDERACIONES:

1. Visto el informe secretarial que antecede, correspondería al Juzgado proceder a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Ahora bien, el Despacho observa que, tal como lo señala el señor apoderado de la parte demandante, la contestación de la demanda presentada por la señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, se efectuó directamente, sin estar representada por abogado inscrito, por lo que no se acredita el derecho de postulación.

En este punto, conviene indicar que ha venido haciendo tránsito la tesis según la cual, en tratándose de procesos de alimentos, se requiere acreditar el derecho de postulación, es decir, la parte interesada, tanto por activa como por pasiva, debe actuar por intermedio de apoderado¹.

En tal sentido, se ordenará desvincular el ordinal segundo del auto de 28 de junio de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de la misma a la parte demandante. En su lugar, en orden a precaver la configuración de alguna causal de nulidad u otra irregularidad que

¹ Cfr. CSJ, STC734-2019 del 31 de enero de 2019.



pueda afectar el normal desarrollo del proceso, se hace necesario realizar el control de legalidad correspondiente, por tanto, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., se inadmitirá la contestación de la demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se allegue la contestación por intermedio de apoderado.

El Juzgado observa que posterior a la contestación de la demanda que presentó directamente la demandada, se allegó memorial poder otorgado a favor de la doctora SANDRA ARCOS DIAZ, para que ejerza su representación el presente asunto, por lo que se procederá a reconocerle personería adjetiva.

2. De otra parte, se tiene que la referida profesional del derecho, solicita reactivar la entrega de títulos correspondiente a la mesada mensual por alimentos de su representada, argumentando que constituye su mínimo vital de subsistencia digna para su bienestar integral (alimentos, transporte, vestuario, estudios) y pago de estudios académicos, pues, se encuentra demostrado que por tratarse de una estudiante que está bajo la protección de sus progenitores no tiene la capacidad de procurárselos.

El Juzgado atenderá favorablemente la solicitud, en tanto que la obligación a cargo del alimentante y a favor de la alimentaria, se encuentra vigente, pues, hasta el momento no se ha desatado de fondo el asunto en virtud de pronunciamiento judicial o acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR la decisión contenida en el ordinal segundo del auto de 28 de junio de 2023, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de la misma a la parte demandante., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada, LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, en su propio nombre y representación. En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada. La corrección deberá ser debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA ARCOS DIAZ, identificada con C.C. No. 37085482 y T.P. No. 165.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS.



CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que por concepto de cuota alimentaria mensual, se hayan constituido a favor de LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 23 de agosto de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO